

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO**ADVERTENCIAS:**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo.	48 Ptas.	al año;	30 semestre	y 20 trimestre.
Provincia.	60 «	«	35 «	25 «
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales	1 «			
Id. Particulares, Sociales y Financieros	3 «			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial**GOBIERNO CIVIL****CIRCULAR**

Su excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequatur al Sr. José Lavrador, nombrado Cónsul de los Estados Unidos del Brasil en Vigo, con jurisdicción en las provincias de Alava, Vizcaya, Burgos, Coruña, Guipúzcoa, León, Lugo, Orense, Oviedo, Palencia, Pontevedra, Santander, Valladolid y Zamora.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y para que por las Autoridades y Agentes a mis órdenes se preste a dicho señor los auxilios que le sean necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Oviedo, 7 de agosto de 1945.—El Gobernador Civil, Luis Solano Costa.

**DELEGACION DE INDUSTRIA
OVIEDO****Restricciones en el consumo
de energía eléctrica****Anuncio oficial**

A pesar del aparente régimen favorable de lluvias de esta provincia, el caudal de los ríos ha disminuído considerablemente, hasta el punto de que en los últimos quince días se ha reducido a una tercera parte. Esto unido a que en el presente estiaje no es posible recibir en esta zona la energía que normalmente y en años anteriores enviaban los grandes embalses del centro de España, hace que la situación se haya agravado en tal forma que se precisa ampliar las restricciones al 50 por 100 del consumo normal a partir del lunes, día 13, con las excepciones actuales.

Se hace constar que la gran industria y la media han cumplido sensiblemente las órdenes emanadas de esta Delegación Técnica, pero no así la pequeña industria y el alumbrado, por lo que necesariamente habrá que imponer numerosas sanciones y suspensiones de servicio a los que han sobrepasado el consumo desde la iniciación de las restricciones.

Espera esta Delegación del buen criterio de todos los consumidores que

atenderán estrictamente esta nueva orden de restricción, evitando así la ampliación de los cortes totales de suministro, ya que, de no obtener la restricción debida, se haría necesario llegar a la supresión total durante las 24 horas en días alternos, como ya se está llevando a cabo en algunas zonas de España.

Oviedo, 8 de agosto de 1945.—El Delegado Técnico Especial, Joaquín Cores Masaveu.

**Junta de Clasificación y Revisión
Afecta a la Caja Recluta número
62 Pravia**

Habiendo sido ordenado el alistamiento del reemplazo de 1946, por Decreto de 3 de julio próximo pasado (D. O. núm. 151), esta Junta acordó dictar las siguientes instrucciones:

Primera. Se recuerda a todos los Ayuntamientos de la demarcación de esta Junta, el más exacto cumplimiento de cuanto dispone el Reglamento Provisional de Reclutamiento vigente para las operaciones de alistamiento ante la misma y en particular la rigurosa observancia de los artículos 187, 188, 189 y 204 de dicho texto legal.

Segunda. La fecha tope para el matrimonio de familiares a los efectos de causa de unicidad legal en los expedientes de prórroga de incorporación a filas de primera clase, deberán de haberse celebrado antes del día 3 de julio del año en curso.

Tercera. Los juicios de revisiones se llevarán a cabo en las fechas que a continuación se expresan.

Mes de septiembre de 1945

Día 4. Santa Eulalia de Oscos, Villanueva de Oscos, San Martín de Oscos, Degaña e Illano.

Día 6. Taramundi, San Tirso de Abres, San Antolín de Ibias, Villayón y Somiedo.

Día 7. Pesoz, Grandas de Salime y Pola de Allande.

Día 10. Cudillero, Gozón y Teverga.

Día 12. Vegadeo, Castropol y Miranda.

Día 13. Boal, El Franco, Coaña e Illas.

Día 14. Navia, Soto del Barco y Tapia de Casariego.

Día 17. Salas, Candamo y Yernes y Tameza.

Día 19. Pravia, Muros de Nalón y Coryera.

Día 20. Luarca.

Día 22. Avilés y Castrillón.

Día 24. Tineo.

Día 26. Cangas del Narcea.

Día 28. Grado.

Mes de octubre de 1945

(Sesiones de incidencias)

Día 3. Todos los Ayuntamientos comprendidos hasta el día 14 inclusive.

Día 4. Todos los Ayuntamientos comprendidos desde el día 17 al día 24 ambos inclusive.

Día 5. Todos los Ayuntamientos comprendidos desde el día 26 al final. Pravia, 1.º de agosto de 1945.—El Comandante Presidente accidental, Serapio Moreno Satorre.—Rubricado.

DIPUTACION**EDICTO**

Terminadas las obras de reconstrucción de pontones y parte del camino destruido por avenidas en el camino vecinal de Bodes a la carretera de Arriondas a Colunga, ejecutadas por el contratista don Fernando Barices Fernandez, se abre un período de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la inserción del presente anuncio, para que las personas interesadas puedan formular reclamaciones contra la devolución de la fianza de 2.872 pesetas instada por el citado contratista, pudiendo presentarse aquéllas en el Negociado de Fomento de la Exema. Diputación y en el Ayuntamiento de Parres.

Oviedo, 8 de agosto de 1945.—El Presidente, I. Chacón

Administración municipal**AYUNTAMIENTOS****DE LLANES**

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Jerónimo Suarez Foyo, núm. 199 del reemplazo de 1943, se ha instruído expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Secundino Suarez Suarez, y a los efectos dispuestos en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Recluta-

miento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y el actual paradero del referido Secundino Suarez Suarez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Secundino Suarez Suarez, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el Extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Jerónimo Suarez Foyo.

El repetido Secundino Suarez Suarez, es natural de Parres (Llanes), hijo de José y de Rosalía, y cuenta 44 años de edad. Se desconocen sus señas particulares.

Todo lo cual certifico.

Llanes, 26 de julio de 1945.—El Secretario, Caneja

DE LENA**Anuncio**

Aprobados los padrones para la percepción de los Arbitrios municipales sobre construcción y uso de aceras, casas sin retrete, casas sin agua, alcantarillado, desagües a la vía pública, anuncios, rótulos, y escaparates, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Lena, 3 de agosto de 1945.—El Alcalde.

DE PEÑAMELLERA BAJA**Edicto**

Hago saber: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada en 15 del mes de julio próximo pasado, acordó reforzar varios capítulos del vigente presupuesto por medio del exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio de 1944.

El expediente de su razón se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de 15 días a efectos de reclamaciones según disponen los artículos 11 y 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Panes, a 2 de agosto de 1945.—El Alcalde, Severiano Corces.

Edicto

Don Severiano Corces Vega, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de Peñamellera Baja.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad formado con arreglo a los preceptos del vigente Estatuto municipal, para el ejercicio actual de 1945 estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días hábiles de acuerdo con lo que determina el artículo 510 del indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Lo que hago público para general conocimiento y efectos procedentes.

Pañes 2 de agosto de 1945.—El Alcalde, Severiano Corces.

DE CANGAS DE ONIS

Habiendo sido aprobado por la Junta de Agrupación Forzosa de Municipios del Partido, el presupuesto carcelario del actual ejercicio para las atenciones de justicia, se hace público el acuerdo al objeto de que, contra el mismo puedan ser formuladas las reclamaciones pertinentes, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cangas de Onís, 31 de julio de 1945.—El Alcalde-Presidente de la Junta.

DE TINEO

Edicto

En cumplimiento de acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la subasta de pastos sobrantes de la campaña forestal de 1944-1945, en los montes de utilidad pública de este concejo, cuya tasación, especie y número de ganado y nombre de los referidos montes figuran en el plan general de aprovechamientos forestales inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 114, de fecha 22 de mayo próximo pasado, a los números 319 al 332 ambos inclusive del catálogo.

La subasta tendrá lugar en estas Consistoriales el día siguiente al de cumplirse los veinte hábiles en que aparece este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las doce de la mañana, y habrá de verificarse de entera conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones facultativas y reglamentarias del Distrito Forestal de Oviedo, publicado en el citado BOLETIN OFICIAL de 22 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes. Tineo, 28 de julio de 1945.—El Alcalde.

DE LENA

Anuncio

Con arreglo al pliego de condiciones económicas y reglamentarias de

la Jefatura del Distrito Forestal de esta provincia, publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 114, de fecha 22 de mayo último, se anuncia la subasta de los pastos sobrantes existentes en este término municipal y en los montes números del catálogo del 232 al 253 ambos inclusive correspondientes a 3.824 cabezas de lanar, 776 de cabrío, 8.519 de vacuno y 513 de caballar, por el tipo de tasación de 89.638 pesetas más 3.046,65 pesetas de indemnización, siendo de cargo del adjudicatario el pago de los impuestos del 10 por ciento de aprovechamientos forestales y del 20 por ciento de propios, así como de los gastos de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La subasta se adjudicará al autor de la proposición más ventajosa y se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento al día siguiente de transcurridos veinte de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, no admitiéndose proposiciones que no cubran el importe de la tasación e indemnización citadas y reservándose el Ayuntamiento el derecho de tanteo sobre los expresados aprovechamientos de pastos sobrantes. La subasta se celebrará a las doce horas. La formación de mesa, forma de licitación, y de adjudicación, se atemperará a lo dispuesto en el citado pliego de condiciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Pola de Lena, 30 de julio de 1945.—El Alcalde.

DE RIOSA

EDICTO

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía en el día de hoy, una cabra de dos para tres años, color blanco y negro, con una campanilla al cuello sujeta con una correa, la cual fué encontrada extraviada en el pueblo de Doñajuandi, de este concejo, y no siendo conocido el dueño de la misma, se infiere que dicha res ha de considerarse como mostrenca, y por tanto se anuncia al público para que quien resulte ser propietario de la misma, pase a recogerla dentro del plazo de ocho días, a partir del siguiente en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que en caso contrario se procederá a su venta en pública subasta.

Lo que se hace público para conocimiento de quien pudiera ser su dueño. Riosa, 30 de julio de 1945.—El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

(Continuación)

las obras y como este hecho es perfectamente comprobable con el examen pericial de las mismas, la parte demandada no vió, digo, no dió mejor disculpa, que afirmar el contrario y el absurdo de que fué el propio actor quien ordenaba se hicieran las obras sin tener para nada en cuenta el proyecto que él mismo

había confeccionado y por si esto fuera poco se añade, que esto se hacía contra la decisión de la Sociedad, reiterada por su Presidente, don Constantino González, y sin su consentimiento ni aquiescencia. Por no considerarlo necesario a los efectos de la litis y por discreción omitió el actor en la demanda decir que fué precisamente don Constantino González, quien ordenó desde el primer momento que se hicieran las obras apartándose de la dirección técnica confiada al Señor Linares y sustituyéndola por sus caprichos, deseos e indicaciones. Que resulta inexplicable y absurdo que por la Sociedad demandada después de atribuir a la culpa y negligencia del actor los daños y perjuicios que enumera y que sirven de fundamento a la reconvencción, a reglón seguido se acceda, digo, se atreva a decir que cuando abandonó la dirección de las obras, se negó a hacerse cargo nuevamente de ellas, a lo que se le instó repetidamente. Que es un contrasentido y manifiesta la temeridad y mala fé de la reconvencción formulada al hecho de que habiendo presentado su minuta de honorarios el Sr Linares con fecha treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta y a pesar de las múltiples cartas que a partir de esta fecha dirigió a la Sociedad demandada insistiendo en la reclamación en ningún momento por dicha Sociedad se acordó para nada ni se hace la menor alusión a la culpa y negligencia del Sr. Linares ni a los graves perjuicios que tan estemporaneamente se alegan en la reconvencción formulada cuatro años después, precisamente al contestar la demanda en que judicialmente se reclaman estos mismos honorarios. Suplica se le absuelva de la reconvencción contraria con imposición de costas a la misma parte.

Resultando: Que recibido el pleito aprueba se propuso por la parte demandante pericial caligráfica con carácter subsidiario que no por no ser necesario no se practicó.

Segundo. Pericial por un Perito Ingeniero de Caminos y la testifical habiendo comparecido después de evacuado el traslado del artículo seiscientos doce de la Ley de Enjuiciamiento Civil en que la parte adversa solicitó la no aceptación del perito por no existir en el partido Ingeniero de Caminos y, en todo caso, acordar la ampliación del informe, cuyo Perito, con título de Ingeniero de Montes y Comandante de Ingenieros Militar, que abarca todas las especialidades de construcción, considerándose capacitado para prestar el informe, haciéndolo en la siguiente forma: Que es justa la minuta que ha propuesto su autor ya que la ampliación del arancel estrictamente la haría ascender a cantidad mucho mayor y que el trabajo de la índole del de autos el Ingeniero Director de las obras puede hacer las modificaciones que su conciencia le sugiera, sin que por ello deba dejar de abonarse el importe de sus honorarios en tanto que quien le encomienda el trabajo no exprese oportunamente su disconformidad, debiendo considerar cualquier incidencia derivada de los propios trabajos como una vicisitud propia de la obra y ajena al Direc-

tor, y dando la testifical el siguiente resultado: Uno de los testigos afirma ser cierto que el demandante realizó varias visitas a esta ciudad para el reconocimiento y dirección de las obras encomendadas por la Sociedad demandada, afirmación que hace otro testigo, afirmando también uno de ellos que el Presidente de la Sociedad demandada, pretendiendo mandar en plan técnico, ordenaba a su capricho se hicieran las obras en forma distinta a la indicada en planos y proyectos del señor Linares, cuyas órdenes fueron por tal motivo desatendidas, y que en vista de que no se hacía lo que ordenaba don Pío Linares en su última visita a las obras manifestó el administrador de la Sociedad que renunciaba a continuar con la dirección de las obras, pretendiendo dicho administrador, con gran insistencia, desuadirle de tal determinación, manifestaciones que hace también otro testigo y un tercero no ser cierto en cuanto a lo que se refiere a las obras, pero sí a la determinación del señor Linares. Y por la parte demandada se interesó la confección indecisoria del actor: documental y privada por los documentos acompañados al contestar y reconvenir y el cotejo de certificaciones acompañadas al contestar, reconocimiento judicial y pericial para apreciar no haber sido ejecutada obra alguna de la proyectada, realizándose la captación de aguas por procedimientos distintos y sobre el importe de las obras ejecu-

(Concluirá.)

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de notificación y requerimiento

El señor Juez de Instrucción de este partido, por providencia del día de hoy, dictada en el cumplimiento de ejecutoria de la causa seguida en este Juzgado, con el número 69, de 1944, contra Eduardo José Santos Suarez, por delito de hurto, acordó notificar a dicho procesado, por hallarse ausente en ignorado paradero, la sentencia dictada por la Audiencia provincial de Oviedo, en la expresada causa, con fecha veintisiete de abril último, por la que se condena al mencionado procesado por dicho delito de hurto, sin circunstancias, a la pena de cuatro meses de arresto mayor, accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, y al pago de las costas y a la indemnización de setenta y siete pesetas al perjudicado Manuel Muñiz Muñiz, abonándosele todo el tiempo que estuvo privado de libertad y dejando con ello extinguida la condena.

Y a fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de notificación y requerimiento al pago de la indemnización al referido penado Eduardo José Santos Suarez, cuyo paradero se ignora, expido, de orden del Sr. Juez, la presente que firmo en Avilés, a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial